



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 1
SERIE 2022-2023
APROBADA: 15 DE AGOSTO DE 2022
P.O. NÚM. 16, SERIE 2021-2022

Presentado por el señor: Ángel G. Rodríguez Medina

Fecha de presentación: 3 de mayo de 2022

ORDENANZA

“PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2001-2002, Y LA ORDENANZA NÚMERO 41, SERIE 2008-2009; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.”

- POR CUANTO:** Conscientes de la importancia que reviste para nuestro pueblo, de que contemos con Cementerios auto sustentables, con infraestructuras dignas que apelen a la solemnidad, cuyas operaciones sean cónsonas a las leyes y reglamentos sanitarios aplicables, con archivos documentales actualizados y protegidos, inspirados en el tracto sucesorio histórico tanto de las propiedades como el de sus difuntos, y que cuenten con la planificada capacidad para la demanda presente y futura; debemos poner en marcha y sin dilación alguna la implementación de los cambios físicos y administrativos requeridos a través de un nuevo reglamento.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, también reconoce que el nuevo reglamento de cementerios establecerá cambios drásticos y fundamentales, al nivel requerido para atender y resolver la naturaleza de los complejos problemas.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal tiene como iniciativa presentar este proyecto para efectuar un reglamento de cementerios para mejorar aún más sus servicios. Se trata en primera instancia de crear una total exención tarifaria para las inhumaciones y exhumaciones de infantes de hasta once (11) meses de nacido. Por otro lado, establecer un ajuste tarifario para inhumaciones autorizadas en una misma fosa de familiares fallecidos el mismo día. Con ello, damos un primer paso para atemperar los servicios con mayor sensibilidad y a tono con la realidad económica de nuestras familias humacaeñas.
- POR CUANTO:** En cuanto a los cementerios del Municipio de Humacao, se hace imprescindible identificar a los titulares con dominio sobre las fosas, panteones o criptas. En la actualidad no hay constancia documental actualizada de muchas de estas propiedades que aún conservan los restos de fallecidos. Este Municipio necesita ejercer sus facultades legales para declarar justificado el dominio de las referidas

propiedades a favor de personas que se identifiquen y demuestren apropiadamente con prueba directa o circunstancial su interés titular sobre las mismas. De esta forma, se da inicio a la reconstrucción del historial de dominio en el mismo, y a su vez el Municipio podrá compartir las responsabilidades que conlleva la tenencia de estas propiedades, como, por ejemplo, el mantenimiento de las mismas. Esta Declaración Municipal de Dominio constará en un registro adscrito a la Secretaría Municipal, cuya inscripción dará validez, legalidad, prioridad, especialidad, tracto sucesivo histórico, presunción de exactitud o legitimización y publicidad a terceros. La Declaración Municipal de Dominio representará una presunción que no impedirá que cualquier tercero afectado con mejor derecho pueda posteriormente ejercer una acción administrativa o judicial contradictoria.

POR CUANTO:

Por otro lado, y en cuanto a los cementerios del Municipio de Humacao se refiere, es necesario reconocer que el mantenimiento de sus áreas de uso común, como las veredas, jardines, estacionamientos, entre otros, debe ser una responsabilidad compartida entre los titulares y el gobierno municipal. A esos efectos, el Reglamento de Cementerios establece una tarifa de cuota de mantenimiento que estén garantizadas con la propiedad particular. Esta garantía deberá constar como gravamen en un Registro de Declaración Municipal de Dominio, en el cual también se inscribirá el dominio de los lotes, las contrataciones de las propiedades en cementerios, ya sea mediante venta, usufructo, enfiteusis, arrendamiento o cualquier otro medio de disposición del título o posesión.

POR CUANTO:

Dadas las circunstancias de nuestros cementerios, se justifica facultar al Municipio de Humacao a declarar como necesidad pública cuantos espacios sean necesarios para atender la demanda de inhumaciones planificada, y por ende, autorizar a que se peticione cuantas veces sea necesario al Secretario o Secretaria del Departamento de Salud, o a la agencia competente, reubicaciones de cadáveres, establecer los procedimientos para exhumar y disponer de las osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del Municipio. Con esta declaración de necesidad y autorización, se autoriza al Municipio iniciar los trámites y las publicaciones de edictos cuantas veces sean necesarias para cumplir con la reglamentación y las leyes aplicables. Este procedimiento propenderá también a que las partes interesadas nos presenten un documento fehaciente que establezca su interés titular o, en su defecto, un documento o prueba circunstancial. Esta autorización, además, complementará el Registro de Declaración Municipal de Dominio.

POR CUANTO:

El actual estado de Derecho, según el Artículo 1.010(c) de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico en adelante, Ley 107-2020, dispone lo siguiente:

"Artículo 1.010(c) — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a)...

(c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento] de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros

monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".

POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 2.021 de la referida Ley 107-2020, establece lo siguiente:
"Artículo 2.021 — Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud a este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(a)...

(g) La venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas".

POR CUANTO:

Por otro lado, el Artículo 2.030 de la Ley 107-2020, dispone lo siguiente:

Artículo 2.030 - Arrendamiento Sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema.

POR CUANTO:

Es política pública de la Administración Municipal fomentar un mantenimiento adecuado y una sana estructura operacional en los Cementerios Municipales y desarrollar un moderno, ágil y eficiente Plan de Exhumación e Inhumación, con atención rápida a las necesidades de los ciudadanos y con observancia de los criterios de salud que rigen la operación y administración de los cementerios en Puerto Rico tanto para los usuarios y visitantes como para los empleados de estos.

POR CUANTO:

Con el propósito de establecer los parámetros para la operación, el funcionamiento, administración y uso de los cementerios, es necesario que la Administración Municipal de Humacao, apruebe y establezca un nuevo Reglamento que le imparta uniformidad a los procedimientos administrativos y operacionales de los cementerios públicos de la jurisdicción de Humacao.



POR CUANTO:

El Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Administración de los Cementerios del Municipio de Humacao, a aprobarse mediante esta Ordenanza, se hará con arreglo a las disposiciones de las leyes y reglamentos del Departamento de Salud, en particular el "Reglamento General de Salud Ambiental", Reglamento Núm. 7655 aprobado el 29 de diciembre de 2008 y la Ley Núm. 258 de 15 de septiembre de 2012, según enmendada y conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico".

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{ra}:

Se aprueba el siguiente Reglamento:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUMACAO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS
DEL MUNICIPIO DE HUMACAO

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo I | Título |
| Artículo II | Propósito |
| Artículo III | Base Legal |
| Artículo IV | Definición de Términos |
| Artículo V | Responsabilidades de la Administración Municipal de Humacao |
| Artículo VI | Administración de los Cementerios |
| Artículo VII | Derechos y Obligaciones de los Arrendatarios y Visitantes |
| Artículo VIII | Deberes de las Funerarias y Directores Funerarios |
| Artículo IX | Disposiciones Específicas, Prohibiciones, Disposiciones Estructurales para los Cementerios Municipales y Registro de Declaración Municipal de Dominio |
| Artículo X | Disposiciones Generales Sobre el Funcionamiento de los Cementerios, Inhumaciones y Exhumaciones |
| Artículo XI | Reclamaciones por Daños a la Propiedad |
| Artículo XII | Tarifas |
| Artículo XIII | Penalidades |
| Artículo XIV | Separabilidad |
| Artículo XV | Sobre Discrimen |
| Artículo XVI | Transitoriedad |
| Artículo XVII | Vigencia |

Artículo I – Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Administración de los Cementerios del Municipio de Humacao, Puerto Rico". El nombre corto de este reglamento se conocerá como "Reglamento de los Cementerios Municipales".

Artículo II- Propósito

El propósito de este Reglamento es disponer y establecer los parámetros y criterios para el uso, administración, operación y funcionamiento de los cementerios municipales del Municipio Autónomo de Humacao, incluyendo todo lo relativo a arrendamiento y venta de nichos y parcelas, y los procedimientos de inhumación y exhumación de cadáveres y restos.

Artículo III – Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a la Ley 258 del 15 de septiembre de 2012, en adelante Ley 258-2012 y al Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Número 7655 aprobado el 29 de diciembre de 2008, en adelante el Reglamento 7655.

Artículo IV- Términos y Definiciones

1. Alcalde – Primer Ejecutivo del Municipio de Humacao.
2. Administrador – Empleado municipal encargado de la administración de los cementerios municipales.
3. Arrendatario – Persona natural o jurídica a quien se le ha arrendado un solar de panteón, nicho u osario en los cementerios municipales.
4. Capilla – Local dentro de un cementerio municipal, destinado a la colocación de cadáveres por un periodo de tiempo limitado, con anterioridad a su inhumación o disposición final del mismo.
5. Cementerio Municipal – Bien patrimonial sito en terrenos municipales destinado a la inhumación de cadáveres, ya sea en nichos, osarios, columbarios, panteones y/o mausoleos. En Humacao, los cementerios municipales son: Cementerio Histórico, Cementerio Luis López y Cementerio de Punta Santiago.
6. Cenizas – Residuos que se obtienen como resultado de la cremación o incineración de un cadáver.
7. Columbario – Espacio provisto para el enterramiento de cenizas de un cadáver.
8. Contrato – Acuerdo entre el municipio de Humacao y los arrendatarios para el arrendamiento de panteones, tumbas, nichos, osarios o columbarios.
9. Cremación – Significa la reducción de restos humanos, a fragmentos no identificables de huesos y cenizas mediante el uso de altas temperaturas. Cremación también incluye cualquier otro proceso necesario ya sea mecánico o termal, por el cual los restos humanos son pulverizados, quemados o recremados para la reducción final de su tamaño o cantidad.

10. Departamento – El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. Director Funerario – Persona debidamente cualificada y certificada por el Secretario de Salud, dedicado a la dirección o administración de funerarias.
12. Exhumar – Desenterrar, sacar de la sepultura a un cadáver o restos humanos.
13. Embalsamamiento – Proceso por el cual se desinfecta, preserva y se restaura un cadáver mediante la inyección de soluciones antisépticas que retrasan la descomposición natural del tejido de acuerdo con los procedimientos aceptados por la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.
14. Enterramiento – Inhumación de un cadáver.
15. Funeraria – Lugar donde se proveen los servicios fúnebres, ya sea en la propiedad funeraria como en residencias.
16. Municipio – Municipio de Humacao.
17. Osario – Lugar donde se deposita la osamenta o restos de un cadáver.
18. Panteón, Mausoleo, Nicho o Cripta – Espacio provisto dentro del Cementerio para la inhumación de cadáveres.
19. Persona – Cualquier persona natural o jurídica, sus agentes o empleados.
20. Propietario – Cualquier persona natural o jurídica dueña de panteón o mausoleo.
21. Secretario – Secretario del Departamento de Salud.
22. Solar – Predio de terreno arrendado donde se encuentra ubicado el panteón o mausoleo.
23. Supervisor de la Administración de los Cementerios – Funcionario Municipal designado por el Alcalde, responsable por el óptimo funcionamiento operacional y administrativo de los Cementerios.
24. Tumba – Edificación o pequeña cámara destinada para la inhumación de cadáveres.

Artículo V – Responsabilidades del Municipio de Humacao

1. Cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones estatales concernientes a los cementerios y a los procesos de inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres, restos, cenizas u osamentas.
2. Aprobado el Reglamento para la Administración de los Cementerios, velará porque se cumpla con el mismo.
3. Administrará los contratos de arrendamiento de tumbas, nichos, osarios, columbarios y se asegurará del cumplimiento de cada una de sus cláusulas.
4. Efectuará aquellas provisiones necesarias para en todo momento tener disponibles suficientes espacios de enterramiento.
5. Será responsable de que los nichos y solares se distribuyan de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
6. Velará por la uniformidad de los procesos y construcciones en los cementerios.

7. Establecerá el horario de operación de los Cementerios, así como los horarios para las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.
8. Hasta donde le permita su capacidad económica, proveerá instalaciones físicas para alojar a los empleados administrativos y de mantenimiento de los cementerios municipales. Dichas instalaciones contarán con:
 - a. Una caja fuerte a prueba de fuego para guardar los planos de los cementerios y el registro de difuntos por fosa. Esta disposición aplicará a cementerios de antigua construcción.
 - b. Servicios sanitarios separados para hombres y mujeres.
 - c. Cuarto de herramientas.
 - d. Aquellas otras instalaciones aprobadas por el Secretario.
9. Será responsable de que los trabajadores de cementerios nombrados como tal, tengan al día las certificaciones necesarias expedidas por las autoridades competentes. En caso de no tenerlas, no serán nombrados hasta tanto les hayan sido emitidas. El Municipio podrá enviar a los trabajadores de cementerios a certificarse, tomando los cursos, exámenes o cualquier otro método utilizado para obtener tales certificaciones con cargo a fondos municipales, por necesidad de servicio. El alcalde someterá a la Legislatura Municipal las enmiendas a los planes de clasificación y retribución que fueran necesarias para dar cumplimiento a este Reglamento.
10. Será responsable de proveer aquellas medidas de salud y seguridad requeridas para trabajar en cementerios, que pueden incluir, pero sin limitarse lo siguiente: vacunas y equipo de seguridad.
11. En la medida posible y hasta donde los recursos lo permitan, será responsable de proveer seguridad policial en caravanas de sepelios y en actos fúnebres realizados en los cementerios municipales.

Artículo VI – Administración de los Cementerios

1. La Administración de los Cementerios será responsabilidad del Municipio de Humacao quien velará por el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes.
2. El Municipio nombrará un(a) Administrador(a) de los Cementerios, adscrito a la Oficina de la Secretaría Municipal, quien velará por el cumplimiento con todas las leyes y reglamentos aplicables y por el óptimo funcionamiento de estos, siempre protegiendo los mejores intereses del Municipio, quien realizará las siguientes funciones:
 - a. Desarrollará un plan de trabajo anual para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Cementerios Municipales, el cual deberá contener guías específicas para días especiales como el de Las Madres, Los Padres, de los Difuntos y cualquier otro donde aumenten dramáticamente las visitas a los Cementerios.
 - b. Desarrollará unas guías relacionadas a inhumaciones y exhumaciones.

- c. Desarrollará unas guías relativas al mantenimiento de los Cementerios.
- d. Desarrollará unas guías de estándares de operación.
Tanto el plan como las guías deberán ser preparados dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento. El mismo será aprobado por el alcalde o su representante autorizado y revisado anualmente.
3. El(la) Administrador(a) de los cementerios municipales será responsable de que toda inhumación cumpla con la presentación de los siguientes documentos:
 - a. Autorización del dueño, arrendatario, sus sucesores o apoderados del panteón, para utilizar el mismo, según aplique.
 - b. El contrato de arrendamiento vigente.
 - c. El permiso de enterramiento expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico o de las autoridades gubernamentales competentes del Estado o País de donde procede el cadáver o de las autoridades militares, según sea el caso.
4. Llevará un registro de los enterramientos y hará cumplir en todas sus partes la reglamentación del Departamento de Salud que aplique. El(la) Administrador(a) será responsable de asegurarse y documentar junto al Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres respecto al mantenimiento continuo y apropiado a todo lo que comprende las facilidades de los Cementerios.
5. Llevará un inventario de los panteones, solares y nichos arrendados y de los disponibles.
6. Preparará mensualmente un informe de las inhumaciones y exhumaciones llevadas a cabo en los Cementerios durante el mes precedente y lo remitirá dentro de los próximos 10 días siguientes a la conclusión del mes que se informa, a la Oficina del Alcalde.
7. El(la) Administrador(a) notificará al arrendatario con sesenta (60) días de anticipación la fecha de vencimiento del contrato e incluirá toda la información necesaria para que el arrendatario realice el pago en la Oficina de Finanzas Municipal, para que el mismo sea renovado el cadáver exhumado, o lo que aplique. En caso de renovación de contrato, indicará en la comunicación que de no pagar a tiempo se procederá con la cancelación del contrato y el espacio quedará a la disposición del Municipio.
8. El(la) Administrador(a) realizará las gestiones de cobro necesarias, utilizando todos los recursos que las leyes y reglamentos aplicables le autoricen.
9. Preparará un informe anual con las estadísticas de las inhumaciones y exhumaciones realizadas durante el año anterior y lo remitirá a la Oficina del Alcalde dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del año que se informa.
10. El(la) Administrador(a) será responsable del cumplimiento con el horario de operación establecido en el Artículo XIII de este Reglamento.

11. El(la) Administrador(a) de los Cementerios Municipales, así como sus empleados estarán sujetos a las normas de conducta y ética establecidas para empleados municipales.
12. La Administración de los Cementerios Municipales será responsable asegurarse y documentar junto al Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en cuanto a la recolección y disposición adecuada de los desperdicios sólidos que pudieran generar la operación de estos.
13. El(la) Administrador(a) de los Cementerios y sus empleados se abstendrán de:
 - a. Actuar como agente representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en los Cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
 - b. No se permitirá a ningún empleado o funcionario del municipio aceptar remuneración o dádivas por trabajos realizados inherentes a sus responsabilidades como empleado o que resulten en un conflicto de intereses.
 - c. Realizar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
 - d. Incurrir en deudas o hacer pagos a nombre del Municipio de Humacao por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio y otros.
14. Será responsable de asegurarse y documentar junto al Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres respecto al cuidado, limpieza y mantenimiento de las áreas comunes interiores y exteriores de los cementerios, así como de la parte administrativa de los mismos.
15. No discriminará, ni negará servicios bajo ningún concepto por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, género, orientación sexual, ni ideas políticas o religiosas.
16. Hará cumplir todas las disposiciones de este reglamento, así como cualquier norma o regla posterior y de ser necesario, someterá recomendaciones para efectuar enmiendas o alteraciones a este reglamento.
17. Velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato entre el Municipio y los arrendatarios.
18. Cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones estatales concernientes a los cementerios y a los procesos de inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres, restos, cenizas u osamentas.
19. Velará por el cumplimiento específico y estricto de lo dispuesto en este Reglamento.
20. Bajo las limitaciones de las leyes y reglamentos aplicables, establecerá los términos y condiciones necesarios y convenientes para el cuidado, mantenimiento y sostenibilidad

- de los cementerios en los contratos de arrendamiento de tumbas, nichos, osarios, columbarios y se asegurará del cumplimiento de cada una de sus cláusulas.
21. Efectuará un Estudio Decenal de Planificación e Impacto Ambiental, revisable cada 10 años, con aquellas previsiones necesarias para en todo momento tener disponibles suficientes espacios de enterramiento.
 22. Será responsable de que los nichos y solares se distribuyan de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
 23. Velará por la uniformidad de los procesos y construcciones en los cementerios.
 24. Establecerá el horario de operación de los Cementerios, así como los horarios para las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.
 25. Dará conocimiento a los ciudadanos, las funerarias y al Departamento de Salud sobre todos los asuntos pertinentes en su administración.

Artículo VII – Derechos y Obligaciones de los Arrendatarios y Visitantes

1. Los daños ocasionados por terceros asistentes a actos de sepelios y exhumaciones que le ocurra a los mausoleos, panteones o nichos, serán con cargo a los arrendatarios o propietarios de estos.
2. Toda persona tiene derecho a utilizar las facilidades para el uso que fueron destinadas siempre y cuando observe las normas de conducta establecidas en este reglamento.
3. Deberán seguir instrucciones temporeras que se establezcan por el personal para la seguridad y el buen funcionamiento de algún servicio.
4. Los derechos y obligaciones sobre la ocupación de los espacios contratados es temporal por el término establecido por la Ordenanza aprobada a tales efectos y por los contratos suscritos.
5. Deberán renovar el contrato de arrendamiento, si corresponde, pagar el mismo a tiempo o estar pendiente de la exhumación, si aplica.
6. Será nulo todo acuerdo de arrendamiento, subarrendamiento o venta efectuado entre los arrendatarios o propietarios de criptas, mausoleos, panteones o nichos y terceros sin el previo consentimiento y autorización del Municipio. El incumplimiento con esta obligación causará un referido al Departamento de Justicia o la posible radicación de delito bajo las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico.
7. El mantenimiento, limpieza o reparación de los panteones será responsabilidad exclusiva de los propietarios o arrendatarios, bajo las normas del Administrador. El color de pintura a ser utilizado será blanco a partir de este reglamento.
8. Se prohíbe alteraciones, decoraciones, pegatinas, o cualesquiera artículos que se incorporen en las lápidas, criptas, mausoleos, panteones, excepto placas, tarjas y flores en floreros que cumplan con el Reglamento del Departamento de Salud.

9. Se prohíben las exhumaciones privadas sin la previa autorización del Administrador.
10. En las propiedades privadas, se prohíbe la venta, cesión, alquiler, donación, traspaso o cualquier acto que transfiera el uso o el título de los panteones sin la previa autorización escrita del Administrador del Cementerio, e inscripción en el Registro de Declaración Municipal de Dominio.
11. Todo titular de un panteón, a instancia del Administrador de Cementerios, deberá acreditar apropiadamente y cuantas veces sea necesario sus derechos titulares, para dar cumplimiento al Artículo IX D(3) de este reglamento.
12. Se deberá establecer claramente en los contratos si el lote o la propiedad, está sujeto a algún costo adicional por concepto de mantenimiento. Si tiene un costo o cuota por mantenimiento, deberá establecerse claramente cuál será ese costo.

Artículo VIII – Deberes de las Funerarias y Directores Funerarios

1. Toda funeraria deberá cumplir con este reglamento y con las leyes y reglamentos que apliquen a la industria de Servicios Funerarios, muy específicamente con la Ley 258 del 15 de septiembre de 2012 y el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Todo director funerario deberá estar debidamente calificado y certificado por el Secretario del Departamento de Salud y cumplir con los deberes y responsabilidades que le impone el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Coordinar con el(la) administrador(a) de los cementerios municipales toda inhumación, exhumación y cualquier otro servicio que tenga que ver con los mismos.
4. Será el único profesional autorizado a solicitar en el Departamento de Salud de Puerto Rico cualquier permiso ya sea de enterramiento, exhumación, cremación, traslado al exterior o cualquier documento que sea necesario para la disposición final de un fallecido. No podrá realizar el enterramiento, cremación o traslado sin antes obtener el permiso del Registro Demográfico de Puerto Rico.”
5. La disposición final de restos humanos luego de exhumados será canalizada exclusivamente a través de una funeraria debidamente autorizada a operar como tal en la jurisdicción de Puerto Rico.
6. La funeraria deberá emitir una certificación al Administrador del cementerio municipal de que el cadáver ha sido embalsamado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 258-2012 relativas a la obligación de embalsamar.
7. El director funerario o el representante designado por este, se asegurará que el ataúd tenga un número de serie único que facilite el registro de ataúdes que llevará el Administrador del cementerio municipal

8. Cualquier violación a las disposiciones contenidas en este reglamento, en adición a cualquier otra multa que impongan las agencias concernientes, conlleva multa municipal de acuerdo con lo establecido en este Reglamento o de acuerdo con cualquier ordenanza o resolución vigente o que se establezca a estos efectos.

Artículo IX – Disposiciones Específicas, Prohibiciones, Disposiciones Estructurales para los Cementerios Municipales, y Registro de Declaración Municipal de Dominio

A- Disposiciones Específicas

1. Los Cementerios Municipales se registrarán por las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, muy en especial por la Ley 258 del 15 de septiembre de 2012, Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico; con el Reglamento General de Salud Ambiental, Número 7655 del 29 de diciembre de 2008 y por este reglamento.
2. La administración de los Cementerios Municipales será responsabilidad del Municipio de Humacao, quien velará por el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes.
3. Las inhumaciones, exhumaciones, traslados y cremaciones deberán realizarse de conformidad con la reglamentación aquí establecida y deberán seguir las Guías de Inhumaciones y Exhumaciones aprobadas por el Municipio de Humacao. La disposición de ataúdes tendrá un cargo de cien dólares (\$100.00), pagaderos por adelantado al Municipio de Humacao.
4. El mantenimiento de los Cementerios Municipales será responsabilidad del Municipio de Humacao, quien velará por la limpieza y condiciones de ornato del entorno del cementerio, siguiendo las Guías para el mantenimiento de cementerio que se aprueben.
5. Toda inhumación requerirá la presentación de los siguientes documentos:
 - a. Autorización del dueño del panteón para utilizar el mismo.
 - b. El permiso de enterramiento expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico o de las autoridades gubernamentales competentes del Estado o País de donde procede el cadáver o las autoridades militares, según sea el caso.
6. El horario de operaciones de los Cementerios Municipales será de lunes a sábados de 7:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde, disponiéndose que en fechas especiales el Administrador (a) podrá mantenerlos abiertos según entienda necesario. Toda persona que acceda a los mismos fuera del horario establecido será sancionada con multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).
7. Toda persona será responsable de la recolección y disposición adecuada de los desperdicios sólidos que pudiera generar su visita dentro del cementerio. Aquella persona que arroje basura o desperdicios fuera de las áreas designadas para tal propósito será sancionada con multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150.00), por la primera

violación, disponiéndose que en segundas y subsiguientes violaciones se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500.00).

B- Prohibiciones

1. Se prohíben los arreglos florales, adornos u objetos adheridos a las tumbas que almacenen agua y se autoriza a los empleados municipales de los cementerios municipales a remover y desechar los mismos.
2. Se prohíbe la introducción y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios Municipales de Humacao.
3. No se permitirá fumar ni ingerir alimentos en los Cementerios Municipales de Humacao.
4. No se permitirán mascotas dentro de los Cementerios Municipales, con excepción de aquellos que sirvan como animales de servicio o perros guías a personas con algún impedimento.
5. Se prohíbe el estacionamiento fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
6. No se permitirá realizar inscripciones, pintadas o adheridas a las fosas, tumbas, mausoleos o nichos.
7. No se permitirá la distribución de publicidad escrita ni la divulgación o difusión de publicidad verbal, ni utilizar insignias políticas dentro de los Cementerios Municipales.
8. Se prohíbe caminar fuera de los espacios destinados para tal propósito, pisando tumbas o floreros.
9. Se prohíbe la venta ambulante de cualquier artículo en las premisas de las instalaciones de los cementerios municipales.
10. Se prohíbe la conducta o comportamiento indecoroso e irrespetuoso en actos fúnebres de toda índole dentro de los predios de los cementerios municipales.

C. Disposiciones Estructurales

1. Todo cementerio municipal deberá tener un plano que señale la distribución de fosas. Estas estarán enumeradas correlativamente y el Administrador(a) de los cementerios llevará un registro permanente de enterramiento. En dicho registro se hará constar en cada caso, el nombre del difunto, lugar de la defunción; fecha de cada sepelio, nombre y dirección del agente o director funerario de la funeraria que llevó a cabo los arreglos funerales y el número de la fosa que le corresponde.
2. No se permitirán construcciones contiguas a los cementerios a menos que estas estén comprendidas en un plano de urbanización aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos, (OGPe) y que dicho plano contenga una calle local para uso público, de un ancho de no menos de trece (13) metros, que separe las edificaciones de la urbanización

- del cementerio. En caso de construcciones aisladas, estas deberán guardar una distancia de trece (13) metros de la colindancia del cementerio.
3. Podrá permitirse la ubicación de cementerios en la zona rural contigua a edificaciones existentes siempre y cuando se deje una faja de trece (13) metros de ancho debidamente dedicada para uso público. Dicha faja deberá especificarse e indicarse debidamente en el plano del cementerio.
 4. En terrenos cuyos niveles freáticos estén a una profundidad entre 1.20 y 2.40 metros, solamente se permitirán enterramientos en fosas construidas de hormigón armado a prueba de agua según aprobados por el Secretario. Se permitirán enterramientos en fosas cavadas en tierra a una profundidad de 2.0 metros sin tener que cumplir con los requisitos antes expresados solo en terrenos cuyos niveles freáticos estén a una profundidad de más de 2.40 metros.
 5. Cuando las fosas se construyan de hormigón armado a prueba de agua, la parte superior de dichas fosas quedarán a no menos de 75 centímetros por debajo de la superficie del terreno.
 6. Los cementerios deberán estar cercados en toda su extensión por muros de hormigón o por cerca metálica de altura no menor de 5 pies, de construcción y solidez adecuadas que sean estables e impidan el paso de animales domésticos o realengos hacia el interior.
 7. El Secretario de Salud está facultado para autorizar la ampliación de cementerios existentes cuando la necesidad de la población así lo requiera y cuando estos se mantengan en condiciones aceptables de limpieza e higiene. Las ampliaciones deberán tener los permisos correspondientes aprobados por la OGPE, el endoso del Departamento, y la aprobación de la legislatura municipal.
 8. Las sepulturas medirán 8 pies de largo por 3 pies de ancho. Entre una sepultura y otra, habrá una separación de no menos de 75 centímetros por cualquiera de sus lados. En casos en los que fuera a usarse fosas de hormigón para los enterramientos, estas deberán tener no menos de 2.80 metros de largo por 4 pies de ancho. Las dimensiones indicadas serán tomadas de las caras exteriores de las tumbas de hormigón, debiéndose mantener las dimensiones interiores de 8 pies de largo por 3 de ancho. En los casos que se provea algún artefacto especial que permita descender el ataúd sin afectar la tumba contigua, el Secretario podrá permitir un sendero cuyo ancho no será menor de 2 metros de manera que facilite el traslado de los cadáveres.
 9. Se requiere que además, que cada 5 senderos, se construya otro de un ancho no menor de 3 metros con el propósito de permitir la entrada de vehículos para limpieza así como también, para facilitar la conducción a distancias razonables de los materiales, podrá permitirse una variación de esta disposición a los fines de que los senderos de 3 metros se construyan a una separación mayor.

10. Todo cementerio de nueva construcción o de ampliación estará provisto con un acceso principal con viraje apropiado para vehículos, de forma tal que permita el tránsito en ambas direcciones. El ancho de esta entrada no será menor de 6 metros y tendrá aceras en ambos lados de no menos de 1.50 metros de ancho. En todo cementerio que se construya, se proporcionará espacio para el estacionamiento de vehículos fuera de las carreteras, calles de acceso o callejuelas en la proporción siguiente:
 - a. Para cementerios con capacidad de hasta 1,000 fosas, se proveerá un espacio para estacionamiento de vehículos de uno por cada 100 fosas disponibles.
 - b. En cementerios con capacidades mayores es espacio para estacionamiento se proveerá de acuerdo con la siguiente proporción:
 - Un vehículo por cada 150 por las siguientes 3,000 tumbas.
 - Un vehículo por cada 200 por las siguientes 4,000 tumbas.
 - Un vehículo por cada 250 por las siguientes 5,000 tumbas.
 - Un vehículo por cada 300 por las siguientes 6,000 tumbas
 - c. Queda terminantemente prohibido eliminar áreas de estacionamiento para construir tumbas o ampliar cementerios públicos.
11. Cuando se coloquen en las tumbas, lápidas con inscripciones, flores u otros ornamentos, se hará de modo que no se entorpezca el libre tránsito entre las sepulturas a una altura no mayor de 24 pulgadas del terreno.
12. No se podrán construir bóvedas, criptas o mausoleos sobre la superficie del terreno para ser usados para enterramiento de cadáveres a menos que sus planos y especificaciones hayan sido aprobados por el Administrador(a). Estos planos y especificaciones deberán presentarse en triplicado y deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. La estructura debe ser construida en tal forma que la celda o cripta pueda ser inspeccionada por el Departamento, sin necesidad de notificación previa.
 - b. Deberán proveerse medios adecuados para el cierre permanente y hermético de cada celda después de enterrar un cadáver y de manera tal que no salgan líquidos o malos olores al exterior.
 - c. El material escogido para la construcción de dichos mausoleos y criptas deberá ser aceptable por los códigos de construcción vigentes de manera que sirva el propósito que se pretenda darle.

- d. Si la estructura ha de ser construida en bloques de hormigón ladrillos de barro cocido u otros materiales similares, dichas estructuras serán reforzadas en acero y columnas de hormigón.
13. Reparaciones – Cuando un nicho, bóveda, cripta, mausoleo, lápida o cualquier otra estructura en un cementerio requiera ser reparada, el Municipio o el Secretario del Departamento de Salud podrá exigirle al propietario que proceda a realizar las obras de reparación. De no realizarse las obras en el término que disponga el Secretario, podrá ordenar a la administración del cementerio a realizar las obras, con cargo a la persona o entidad que debió realizarlas. El Municipio vendrá obligado a informarle por escrito, como parte del contrato, este dato a los dueños.

D. Registro de Declaración Municipal de Dominio

1. Se crea el Registro de Declaración Municipal de Dominio adscrito a la Secretaría Municipal, cuya inscripción dará validez, legalidad, prioridad, especialidad, tracto sucesivo histórico, presunción de exactitud o legitimización y publicidad a terceros, a los títulos de las partes en los cementerios. La Declaración Municipal de Dominio representará una presunción que no impedirá que cualquier tercero afectado con mejor derecho pueda posteriormente ejercer una acción administrativa o judicial contradictoria.
2. Dicho registro será escrito o digital, en el cual consignará la información requerida en el inciso 1 apartado C anterior disponible al momento de la aprobación de esta disposición, y de los posteriores traspasos mencionados en el Artículo VII.(10) relacionados con todos los panteones, fosas, gavetas o criptas privadas, mediante venta, usufructo, enfiteusis, arrendamiento o cualquier otro medio de disposición del título o posesión, así como constancia de aquellos sujetos a cuotas de mantenimiento.
3. El Administrador(a) de los Cementerios, de conformidad a sus facultades delegadas en el Artículo VII inciso (11), deberá referir a toda persona ante la Oficina del Secretario(a) Municipal que haya acreditado su título mediante documento fehaciente o prueba circunstancial apropiada. Mediante declaración juramentada ante el Secretario Municipal, se inscribirá su título en el registro, cuya inscripción dará validez, legalidad, prioridad, especialidad, tracto sucesivo histórico, presunción de exactitud o legitimización y publicidad a terceros.
4. Sobre los sucesivos traspasos de título, posesión o dominio, así como de las declaraciones municipales de dominio, la Oficina del Secretario Municipal notificará a la Secretaria de la Legislatura Municipal a las 24 horas de su Inscripción.
5. Las inscripciones sucesivas en el Registro de Declaración de Dominio serán libre de gravámenes. A esos efectos, la Oficina de Finanzas en coordinación con la Oficina de



Secretaría Municipal, establecerá las directrices para el cobro de los derechos de inscripción, y de cualquier deuda que grave la propiedad.

6. Cualquier propiedad municipal en los cementerios que por razones de necesidad pública se quiera destinar para uso privado, ya sea mediante venta, usufructo, enfiteusis, arrendamiento o cualquier otro medio de disposición del título o posesión, necesitara la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

Artículo X – Disposiciones Generales Sobre el Funcionamiento de los Cementerios, Inhumaciones y Exhumaciones

1. Funcionamiento de los Cementerios

Los cementerios estarán disponibles a la ciudadanía de lunes a sábado, desde las 8:30 a.m. hasta las 3:00 p.m. Los domingos permanecerán cerrados, a menos que la administración disponga lo contrario. En ocasiones especiales como el Día de los Difuntos permanecerá abierto hasta las 4:00 p.m. Los días feriados permanecerán cerrados. Este horario estará sujeto a cambio, según lo estime la Administración.

2. Inhumaciones (Entierros)

Toda inhumación requerirá la presentación de los siguientes documentos y condiciones:

- a. Autorización del dueño, su representante o arrendatario del panteón para utilizar el mismo, según aplique.
- b. El contrato de arrendamiento vigente, título de propiedad del lote o panteón o prueba fehaciente de la titularidad de este.
- c. El permiso de enterramiento vigente.
- d. Los panteones deben estar en condiciones óptimas y aptas para llevar a cabo el entierro. La responsabilidad de cuidar y mantener cada lote o panteón recaerá en su titular, su arrendatario o los familiares de estos.
- e. Los propietarios o arrendatarios deben notificar a la Administración con no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación para realizar las inhumaciones.
- f. Para realizar las inhumaciones los arrendatarios no deben tener deudas por concepto de arrendamiento de solar o nicho.
- g. El horario para las inhumaciones será de lunes a sábado, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. El director funerario coordinará con el administrador cuándo se realizará la inhumación, dentro del horario asignado.
- h. No se realizarán inhumaciones los domingos, excepto en casos extraordinarios en fiel cumplimiento con el reglamento del Departamento de Salud o en condiciones que la administración lo estime necesario.

- i. Los directores funerarios tienen la obligación de notificar a la administración con veinticuatro (24) horas de anticipación la realización de inhumaciones para que haya el personal disponible en el cementerio y para que no coincida con otra inhumación.
3. Exhumaciones
 - a. El proceso de exhumaciones o traslados de cadáveres será a petición del propietario o arrendatario del mausoleo, panteón y/o sus familiares, a menos que haya una autorización judicial que determine tal exhumación.
 - b. Cada exhumación que se efectúe en los cementerios municipales se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
 - c. Si al momento de la exhumación el representante del cementerio, si el director funeral y/o el Departamento de Salud determinan que el cadáver o los restos no están en condiciones para exhumarse, se activará la cláusula del contrato que establece que el arrendatario se compromete a renovar el arrendamiento, o el titular cremar los restos o trasladarlos a otro cementerio donde haya el espacio disponible. Disponiéndose, que el proceso de traslado correspondiente cumplirá con las mismas disposiciones en cualquier cementerio municipal de la jurisdicción de Humacao y sujeto a disponibilidad de espacio.
 - d. Los días asignados por la administración para realizar las exhumaciones serán en el horario de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. con excepción de casos de emergencia donde se requiera el uso inmediato del panteón o mausoleo para enterramiento. La misma debe ser notificada por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha establecida.
 - e. Solamente aquellos cadáveres que han sido debidamente embalsamados podrán ser exhumados o removidos de sus tumbas antes de transcurrido cinco (5) años desde su inhumación, a menos que su exhumación sea requerida, según lo dispuesto en la Sección 10.00 de este Artículo o mediante orden de un Tribunal de Justicia. Para solicitar un permiso de exhumación, la parte interesada entregará, en la Oficina Regional de Salud Ambiental correspondiente, un original del certificado de defunción, expedido por el Registro Demográfico correspondiente. Dicho permiso tendrá una vigencia de seis meses, a partir la fecha de haber sido expedido. En los casos de cadáveres procedentes de otros países, incluyendo los Estados Unidos Continental, se podrá aceptar copia de competentes del Estado o País de procedencia, o de las autoridades militares según sea el caso. En casos de exhumaciones, inhumaciones y/o traslados de cadáveres por exigencias de necesidades públicas, investigativas, personales, médico- legales, estatales y/o militares o federales, el Secretario queda facultado para autorizar la exhumación y

traslado de los cadáveres o restos humanos sin tener que cumplir con los requisitos anteriores.

- f. El servicio de inhumar, exhumar, transportar o mover cadáveres a cualquier cementerio en Puerto Rico, para su disposición final, será efectuado bajo la dirección de un Director Funerario.
- g. Cuando el municipio desee exhumar uno o más cadáveres debido a las continuas necesidades públicas, el mismo deberá someter por escrito al Secretario de Salud u autoridad competente, una petición detallada que describa los procedimientos que pretenda llevar a cabo para exhumar y disponer de las osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del municipio. Dicha petición no podrá ser presentada sin la previa notificación con copia de la misma al Administrador de Cementerios, a la Oficina de la Secretaria Municipal, y a la Secretaria de la Legislatura Municipal.
- h. Toda Petición de exhumación bajo el inciso anterior deberá estar acompañada de lo siguiente:
 1. Copia certificada de la presente Ordenanza Municipal, según enmendada, la cual declara desde ya la necesidad pública, por estar justificada y ser meritoria la reubicación de cadáveres, y que igualmente adopta el procedimiento consignado en las peticiones.
 2. Acuse de recibo con fecha de notificación de la petición por parte del Administrador de Cementerios, la Oficina de la Secretaria Municipal, y la Secretaria de la Legislatura Municipal.
 3. Copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, de forma tal que llegue a todos los municipios de Puerto Rico. Dicho edicto constituirá una notificación a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de la ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación. Para llevar a cabo la correspondiente reclamación, la parte interesada debe presentar a las autoridades municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba circunstancial que razonablemente pueda establecer dicho título. El edicto también deberá mencionar los lugares donde el público pueda examinar la referida ordenanza.
 4. Retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo, o panteón a afectarse; y



retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se enterrarán en panteones individuales o comunes. Cada retrato deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada.

5. Nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente. Los nombres de los difuntos identificados y de otros identificados por las letras del abecedario en su orden, deben aparecer también escritos al dorso de los retratos individuales de las tumbas.

Artículo XI- Términos y condiciones contractuales/Responsabilidad por Daños

En los contratos de arrendamiento que se formalicen se incluirá una cláusula liberando al Municipio de Humacao de toda responsabilidad por daños o errores causados por persona o personas que por una razón u otra coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados en este Reglamento. También se relevará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones u otras personas, así como también por daños ocurridos por fuerza mayor tales como terremotos, ciclones, inundaciones, deslizamientos de tierra, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y otras similares.

Artículo XII- Tarifas

El Municipio estará autorizado a cobrar las siguientes tarifas:

1. Inhumaciones Municipales: tarifa a cargo de funerarias de \$500.00 dólares
2. Gavetas Municipales: Fianza o depósito a cargo de las funerarias de doscientos dólares (\$200.00) para garantizar que el fiado efectúe la exhumación en el predio o propiedad municipal dentro del periodo de cuatro (4) meses, a partir del vencimiento del arrendamiento. Efectuada la exhumación dentro del periodo señalado, el municipio cancelará la fianza y devolverá el depósito al fiador. Si para dicho periodo el cuerpo no se encuentra exhumable, a solicitud de parte, el municipio podrá extender la fianza o depósito en la renovación del arrendamiento del panteón. Vencido los términos para exhumación voluntaria, el municipio exhumara y ejecutara la fianza o depósito para abonar a los gastos de exhumación. Toda vez que la fianza o depósito no cubre los gastos que tenga que incurrir el municipio para la exhumación involuntaria en exceso de doscientos dólares (\$200.00), el Municipio podrá efectuar las acciones viables para el cobro de tales excesos.
3. Renovación anual: \$100.00, más la fianza bajo los términos del inciso 2 anterior.
4. Tumbas (privadas) - Tarifa a cargo de las funerarias de quinientos dólares (\$500.00) por entierro, tarifa que incluye diseño, materiales y construcción. Exento de Fianza o Depósito.
5. Disposición de cenizas: doscientos dólares (\$200.00)
6. Exhumaciones: Tarifa fija de doscientos dólares (\$200.00).



7. Construcción de gavetas: trescientos dólares cada uno (\$300.00 c/u)
8. Construcción de nicho: cien dólares cada uno (\$100.00 c/u)
9. Indigentes: Las tarifas para personas indigentes se canalizarán a través de la Oficina de Servicios al Ciudadano o de la Oficina de Base de Fe y Enlace Comunitario, conforme a la definición de indigencia de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2018-2019, denominada "*Reglamento para la Concesión de Donativos del Municipio Autónomo de Humacao*", según enmendada por la Ordenanza Núm. 11, Serie 2020-2021, o en su defecto, por las directrices de la Oficina de Gerencia Municipal de conformidad con el Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".
10. Infantes: Los servicios de Inhumaciones para Infantes de hasta tres (3) años serán libres de costos.
11. Inhumación múltiple: Tarifa ajustada a cargo de las Funerarias de setecientos dólares (\$700.00) para inhumaciones simultáneas en una misma fosa de familiares fallecidos el mismo día, con la previa autorización del Secretario de Salud.
12. Cuota de Mantenimiento: veinte dólares (\$20.00) anual para dueños de panteones para mejoras y mantenimiento de áreas de uso común del cementerio.
13. Derechos de inscripción en el Registro de Declaración Municipal: veinticinco dólares (\$25.00).

Artículo XIII – Penalidades

El(la) Administrador(a) o cualquier otro funcionario de mayor jerarquía, tendrán la facultad para emitir sanciones tanto a los arrendatarios, dueños, usuarios, visitantes y funerarias por violaciones a las disposiciones de este reglamento.

1. Las infracciones a este reglamento serán castigadas con una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) o cancelación de contrato o derecho que ostenten, si aplica.
2. Los directores funerarios que no cumplan con las disposiciones de este reglamento se les impondrá una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) y cada violación adicional incrementará la sanción por quinientos dólares (\$500.00) hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.
3. El procedimiento para realizar el pago de la sanción impuesta será el que está estipulado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo en su Artículo IV, aprobado en la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002.
4. La persona afectada podrá solicitar una revisión administrativa de la sanción impuesta. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo en su Artículo 6: Vista Administrativa.



Artículo XIV – Separabilidad

De declararse nula cualquier disposición de este Reglamento por un Tribunal con Jurisdicción, competente, las demás disposiciones continuarán vigentes.

Artículo XV – Sobre Discrimen

La Administración Municipal de Humacao, Puerto Rico, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, edad, religión, orientación sexual o ideas políticas, en la aplicación de este reglamento.

Artículo XVI – Transitoriedad

Aquellas disposiciones del Reglamento relacionadas con las estructuras, senderos, infraestructuras, información o registros existentes en los cementerios con anterioridad a la aprobación del reglamento, serán cumplidas en un término transicional de 1 año, en coordinación y asesoramiento del Departamento de Salud de Puerto Rico a partir de la aprobación de este Reglamento. El Administrador someterá un informe a la Legislatura Municipal sobre el estado de cumplimiento del reglamento dentro del mismo término.

Artículo XVII- Vigencia

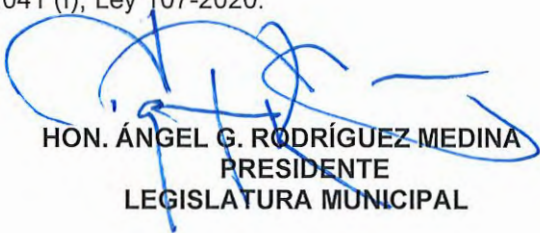
Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde y haya sido publicado, de conformidad con las leyes pertinentes.

SECCIÓN 3^{ra}: Se deroga cualquier Ordenanza, Reglamento y/o Orden Ejecutiva que resulte incompatible con esta Ordenanza y Reglamento.

SECCIÓN 4^{ta}: Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional por un Tribunal competente no afectará las otras, las cuales se mantendrán en vigor.

SECCIÓN 5^{ta}: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde y a las dependencias pertinentes.

SECCIÓN 6^{ta}: Esta Ordenanza comenzará su vigencia a partir de su aprobación, no obstante, su implementación comenzará a partir del _____. Las medidas del reglamento que imponen sanciones comenzarán a regir 10 días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y regional conforme al Artículo 1.041 (f), Ley 107-2020.


HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



YO, **NÉSTOR NEGRÓN CRUZ**, SECRETARIO INTERINO DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Primera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2022*, celebrada el día 15 de agosto de 2022, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruíz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Ana E. Ponce Rosa, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Elba I. Torres Córdova, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo; **con la ausencia** del legislador Ángel G. Rodríguez Medina; **no hubo votos negativos**.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 16 de agosto de 2022.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 16 de agosto de 2022.



NÉSTOR NEGRÓN CRUZ
SECRETARIO INTERINO

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día ____ de _____ de 2022

JULIO L. GEIGEL PÉREZ
ALCALDE




CERTIFICACIÓN

El Proyecto de Ordenanza Núm. 16, Serie 2021-2022, fue aprobado por la Legislatura Municipal el 15 de agosto de 2022, y firmado por su Presidente el 16 de agosto de 2022. El 16 de agosto de 2022, a las 3:23 de la tarde, fue entregado en la Oficina del Alcalde, el proyecto junto con la hoja de trámite indicando la fecha y hora de entrega. La Secretaría de la Legislatura Municipal no ha sido notificada de la firma, así como tampoco de la devolución del mismo, con sus objeciones, dentro del término de veinte (20) días dispuesto por el Artículo 1.041(d) del Código Municipal; por lo cual, podemos testificar la aprobación del proyecto bajo la Ordenanza Núm. 1, Serie 2022-2023, para su divulgación hoy 6 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento con lo ordenado por el aludido Artículo 1.041(d), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que el Proyecto de Ordenanza Núm. 16, Serie 2021-2022, aprobado por la Legislatura Municipal el 15 de agosto de 2022, ha quedado finalmente aprobado para todos los fines legales, pasando a ser la Ordenanza Núm. 1, Serie 2022-2023, aprobada el 5 de septiembre de 2022.

DADA en Humacao, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2022.


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

El DDEC busca a los 78 jóvenes más destacados de la Isla

Por Redacción El Oriental / redaccion@elorientalpr.net

El secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Manuel

Cidre Miranda, anunció la apertura de la convocatoria al Premio Joven Destacado

Municipal, con el propósito de reconocer el desempeño y las aportaciones realizadas por



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ciudad Autónoma de Humacao

Apartado 9170 Humacao Puerto Rico 00792 / Tel.: (787) 850-1070

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

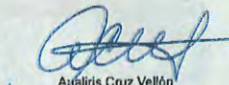
En virtud de las disposiciones del Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107, del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se informa que la Ordenanza Núm. 1, Serie 2022-2023, fue aprobada por la Legislatura Municipal el 15 de agosto de 2022, y para todos los fines legales tiene vigencia a partir del 5 de septiembre de 2022, según lo establecido en el Art. 1.041(d) de la Ley Núm. 107 de 2020.

ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2022-2023

"PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2004-2002, Y LA ORDENANZA NÚMERO 41, SERIE 2008-2009; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO."

Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación. No obstante, el reglamento que en ella se adopta, entrará en vigor diez (10) días después de la publicación de este aviso, cumpliendo con el citado Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107 de 2020.

Copia de la misma, estará disponible en la página cibernética de la Legislatura Municipal, www.legislaturahumacao.com. Además, cualquier persona interesada podrá conseguir copia certificada de la resolución en la Secretaría de la Legislatura Municipal de Humacao, mediante el pago de los derechos correspondientes.


Arbeliris Cruz Vellón
Secretaria

jóvenes de cada municipio de Puerto Rico en beneficio de su pueblo y su comunidad.

"Este premio anual pretende dar visibilidad y reconocimiento a esa labor que realiza nuestra juventud comprometida en realizar cambios positivos en sus comunidades y que, gracias a ello, sirven de inspiración y ejemplo para sus pares. En el DDEC, a través del Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ), queremos honrar y reconocer a cada joven de cada municipio de Puerto Rico, conocer sus historias y sus deseos de construir un mejor Puerto Rico. Exhortamos a todos los alcaldes y alcaldesas a que sometan sus candidatos a este importante reconocimiento", señaló el secretario.

Los nominados para el Premio Joven Destacado Municipal deben tener entre 13 a 29 años, haber nacido en o ser residente del municipio que representa por los últimos 10 años. Asimismo, el candidato o candidata deberá haberse destacado en alguna de estas categorías:

- Logros científicos y tecnológicos,
 - Aportes en derechos humanos y servicios de solidaridad humanitaria
 - Logros empresariales, comerciales o económicos
 - Compromisos culturales o deportivos
 - Responsabilidad social empresarial
- Además, el nominado deberá

someter una foto digital (tipo profile picture), evidencia de residencia (factura de agua, luz o teléfono), biografía del joven (máximo de 2 páginas), carta de recomendación del alcalde o alcaldesa del pueblo a representar y una carta de recomendación de un ciudadano bonafide del municipio. La fecha límite para someter nominaciones será el 19 de septiembre de 2022.

"Este tipo de reconocimiento nos permite validar que nuestro Puerto Rico cuenta con jóvenes comprometidos y dispuestos a ir un paso más allá. Sea a través del servicio humanitario, sus logros acadé-

démicos, deportivos, empresariales, culturales o sociales, queremos dar a conocer esas historias que hacen la diferencia y que siembran esperanza y orgullo por nuestra juventud puertorriqueña" resaltó Jorge Pagán, director de PDJ.

Toda solicitud se someterá de manera electrónica a través de correo electrónico juventud@ddec.pr.gov. Para más información sobre requisitos de participación puede comunicarse escribiendo a juventud@ddec.pr.gov o llamar al 787-754-5504 ext. 5228. También puede acceder a la página www.ddec.pr.gov para más detalles.



Foto suministrada / Manuel Cidre Miranda, secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.



LA RESPETABLE LOGIA ESTRELLA DE ORIENTE Núm.30 DE LOS VALLES DE HUMACAO, PUERTO RICO LES INVITA A NUESTRA CASA ABIERTA

PARA LA CELEBRACION DEL MES DE LA MASONERIA DE PUERTO RICO. DOMINGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE 10:00 am a 1:00 pm

VEN Y CONOCE LA HISTORIA CENTENARIA DE LA MASONERIA DE HUMACAO.

TODO EL PUBLICO ESTA INVITADO Tel. 787-404-0419